

Resolución No. 029-DPE-CGAJ-2024

Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra
Coordinador General Administrativo Financiero

Considerando:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la Declaratoria de procedimiento desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;*
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...) (...)*

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”;

Que, mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021, la Defensora del Pueblo (S) delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable la atribución en el ámbito de contratación pública: *“ 1.- Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de*

Aplicación (...)”;

- Que,** mediante Acción de Personal No. 1958-2023 de 19 de septiembre de 2023, se nombra al Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra, como Coordinador General Administrativo Financiero, misma que rige a partir 19 de septiembre de 2023;
- Que,** mediante Resolución No. 023-DPE-CGAJ-2024 de 01 de mayo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero resolvió: “(...) **Artículo. 2.-** Autorizar el inicio del Régimen Especial signado con el código Nro. RE-TC-DPE-2024-002 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CORREO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR”, con un presupuesto referencial de USD. 21,204.72 (Veintiún mil doscientos cuatro con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 24 meses contados a partir del siguiente día de su suscripción (...)”;
- Que,** el 02 de mayo de 2024, se publicó en el portal de compras pública del SERCOP el proceso signado con el código Nro. RE-TC-DPE-2024-002 para la “Contratación de Servicio de Correo a Nivel Nacional e Internacional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador”;
- Que,** mediante Acta No. 1 de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 06 de mayo de 2024, la designada para llevar adelante el proceso, procedió a responder las preguntas realizadas a través del Portal Compras Públicas;
- Que,** el 08 de mayo de 2024 se presentaron las ofertas para el proceso de signado con el código Nro. RE-TC-DPE-2024-002 para la “Contratación de Servicio de Correo a Nivel Nacional e Internacional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador”, según consta en el Acta Nro. 2 denominada Acta de Apertura de 08 de mayo de 2024;
- Que,** mediante Acta No. 3 denominada “Acta de Detalle de Errores de Forma de las Ofertas Presentadas” de 09 de mayo de 2024, la servidora designada para llevar adelante el proceso en el Segundo Punto, indica que: “Una vez verificado la integridad de los documentos de las ofertas presentadas, se determina que se debe solicitar la convalidación a los oferentes que presentan “Errores de naturaleza convalidable y aclaración”;
- Que,** mediante Acta No. 4 de Respuestas de Solicitud de Convalidación de Errores, de 14 de mayo de 2024, la servidora designada para llevar adelante el proceso en el Segundo Punto indica que: “Los proveedores SERVIENTREGA ECUADOR S.A y AGEPECOURIER ECUADOR S.A. con fecha 2024-05-13, procedieron a subir los archivos en la plataforma (...)”, la servidora delegada procedió a realizar el correspondiente análisis determinado lo siguiente:

“(...) La empresa SERVIENTREGA ECUADOR S.A, emite un nuevo certificado laboral con fecha 13 de mayo de 2023(Sic), posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas (...)”; y, “(...) La empresa AGEEPCOUIER ECUADOR S.A, no emite la aclaración a la observación efectuada, emite un nuevo certificado laboral con fecha 13 de mayo de 2024, posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas rectificando las fechas de ingreso (...)”;

Que, mediante Acta No. 5 de Calificación de Ofertas de 15 de mayo de 2024, la servidora designada para llevar adelante el proceso en el Segundo Punto concluye que: *“(...) Se concluye que las ofertas señaladas a continuación no se consideran calificadas, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el pliego de contratación.*

Por consiguiente, observando lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece “Rechazo de las ofertas.- En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto o que presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento”, se establece que una vez receptada la convalidación de errores por parte de los proveedores SERVIENTREGA ECUADOR S.A y AGEEPCOURIER ECUADOR S.A. no es satisfactorio debido a que la documentación adjunta en el primer caso confirma que a la fecha de presentación de oferta, uno (1) de diez (10) carteros como personal técnico ofertado no cumple los requisitos mínimos establecidos en el pliego y en el segundo caso no contesta conforme lo requerido por la Defensoría del Pueblo de Ecuador y adjunta certificados actuales, los mismos que no son considerados en el presente análisis conforme lo establece el art. 116 de la Normativa Secundaria”;

Que, mediante Informe de Evaluación de Ofertas de 15 de mayo de 2024, la delegada para llevar adelante el proceso concluye: *“(...) la/s oferta/s no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en pliegos e incumplen lo establecido en la normativa legal vigente, por lo que se consideran no calificadas”;*

Que, mediante Informe de Recomendación de 16 de mayo de 2024, la delegada para llevar adelante el proceso recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero: *“(...) declarar desierto y archivo el proceso de contratación de régimen especial código No. RE-TC-DPE-2024-002 cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CORREO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR”, en razón que no cumple con los parámetros definidos en el pliegos, conforme consta en el Acta de Calificación No. 5 y el Informe de Evaluación, considerándose inconveniente para los intereses institucionales”. Lo cual ha sido acogido por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme consta en el comentario inserto en la hoja*

de ruta del memorando No.DPE-DGD-2024-0117-M, en el cual se dispone a la Directora Administrativa: “(...) *proceder conforme las recomendaciones*”;

Que, mediante memorando Nro. DPE-CGAF-2024-0382-M de 20 de mayo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, Abg. Gabriel Santiago Moscoso González: “(...) *disponer a quien corresponda se elabore la resolución de desierto y archivo*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar desierto y archivo del proceso de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-TC-DPE-2024-002 para la "Contratación de Servicio de Correo a Nivel Nacional e Internacional de la Defensoría del Pueblo de Ecuador", de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón que no cumple con los parámetros definidos en el pliegos, según consta en el Acta de Calificación No. 5 y el Informe de Evaluación, considerándose inconveniente para los intereses institucionales.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Director de Gestión Documental, como área requirente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Despacho de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de mayo de 2024.

Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra
Coordinador General Administrativo Financiero